



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

seescnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2624

Neiva, 4 de Septiembre de 2019

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.

**REF: Tutela de MARÍA ILBIA CASTAÑEDA DE
CHALA en contra de los JUZGADOS
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Y
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(RAD. 41001-22-14-000-2019-00130-00).**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con los anexos que se remiten.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-22-14-000-2019-00130-00

Neiva, treinta (30) de agosto de 2019

Ref. Acción de tutela promovida por MARIA ILBIA CASTAÑEDA DE CHALA en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA H. y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA H.

La señora MARÍA ILBIA CASTAÑEDA DE CHALA acude a la jurisdicción constitucional, para obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, la verdad jurídica, acceso a la administración de justicia entre otros presuntamente vulnerados por los despachos que conocieron el proceso con radicación No. 2013-00043, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO.- Admitir la presente acción de tutela en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA H. y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA H e imprimir el trámite correspondiente a esta acción de amparo.

SEGUNDO.- Vincular a este trámite a los señores HERNANDO ARENAS CARDONA, HELY BORRERO SILVA y demás intervinientes en el proceso reivindicatorio radicado bajo el

número 2013-00043, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

TERCERO.- Informar a los accionados, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA H. y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA H y los vinculados, que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos materia de petición de amparo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO.- Oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA H. para que en el término de un (1) día remita a este despacho en calidad de préstamo el proceso reivindicatorio radicado bajo el número 2013-00043

QUINTO.- Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito, remitiendo a los entes accionados copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

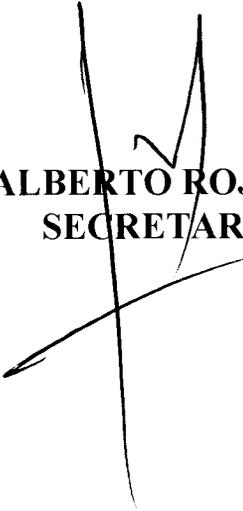
EDICTO

EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA -
HUILA,

EMPLAZA:

AL SEÑOR HERNANDO ARENAS CARDONA, EN ARAS DE CONFORMAR LA PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR LA SEÑORA MARÍA ILBIA CASTAÑEDA DE CHALA EN CONTRA DE LOS JUZGADOS TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Y QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, RADICADA BAJO EL NÚMERO 41001-22-14-000-2019-00130-00, PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE (1 DÍA), CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala de Decisión
Civil Familia Laboral
Radicación: 41001-22-14-000-2019-00130-00

Neiva, cuatro (4) de septiembre de 2019

Ref. Acción de tutela promovida por MARIA ILIBIA CASTANEDA DE CHALA en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

En atención a la vinculación del señor HERNANDO ARENAS CARDONA, y que de éste no se tiene forma de notificarle personalmente pues no se conoce en que predio de la vereda del Carmen en el Municipio de Palermo- Huila reside y dado su interés en lo que resuelva el presente amparo tutelar, con el fin de notificarle el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia a través de la cual se ordenó su vinculación, se **DISPONE**:

EMPLAZAR por intermedio de la Página Web de la Rama Judicial, a HERNANDO ARENAS CARDONA, para que en el término de un (1) día, ejerza su derecho a la defensa y contradicción respecto de los hechos que aquí se ventilan.

NOTIFÍQUESE

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada